

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA
J01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref. PROCESO DE REORGANIZACION No 2018-00107 ALBERTO GUTIERREZ
PERDOMO VS ACREEDORES VARIOS.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Auto recurrido: 9 de mayo de 2023. Notificado por estado el 10 de mayo de 2023.

Respetado señor juez,

ALBERTO GUTIERREZ PERDOMO identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi condición de PROMOTOR del proceso de reorganización del asunto, respetuosamente me permito dirigirme a Usted con el fin de interponer el presente recurso de reposición y aclaración de providencia en contra del auto de fecha 9 de mayo de 2023, argumentado en los siguientes aspectos:

Mediante control de legalidad realizado de forma oficiosa por el despacho judicial mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, se corrigieron las actuaciones procesales con el fin de garantizar las ordenes proferidas por el juez del concurso frente al otorgamiento de los 4 meses para presentar el acuerdo de reorganización.

Al respecto en la audiencia de resolución de objeciones dispuso el juez del concurso a petición del recurso de reposición interpuesto por BANCOLOMBIA que, los 4 meses empezarían a contar desde el momento mismo en que el PROMOTOR presentara los proyectos con los ajustes ordenados en audiencia, y que los mismos fueran puestos en conocimiento de los acreedores y no hubiese ninguna otra duda sobre su debida realización.

Esta situación se configuró según el despacho con la presentación de los ajustes de los proyectos de graduación y calificación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto por parte del suscrito Promotor el pasado 17 de enero de 2023 archivos digitales 26 al 29 del expediente digital.

En el auto aquí recurrido se dispone en el numeral segundo, conceder el termino de 4 meses contados a partir de la notificación por estado de la providencia.

Considera el suscrito promotor que, el conteo de los 4 meses en el expediente que nos ocupa se desdibujó, pues el artículo 31 de la ley 1116 de 2006 señala que dicho termino se señalará en la providencia de reconocimiento de créditos, providencia que se profirió en audiencia de resolución de objeciones tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 30 de la ley 1116 de 2006.

Como quiera que la situación fue resuelta vía reposición en la citada audiencia de resolución de objeciones, considera el promotor que, no debe contabilizarse el termino de 4 meses a partir de la notificación por estado de la providencia que se solicita sea reformada, sino por el contrario debe realizarse en un auto separado diferente al del reconocimiento de los proyectos definitivos con el fin de establecer con claridad la fecha exacta de la aprobación definitiva de los proyectos o en su defecto, que el conteo de los 4 meses no sea desde la

notificación por estado de la providencia sino desde el día siguiente a su ejecutoria, contabilizando por secretaria el termino de los 4 meses.

En consecuencia, solicito se reponga o se aclare el auto en los siguientes términos:

1. Se excluya el numeral segundo y en providencia a parte se otorgue el termino de 4 meses para la celebración del acuerdo, o de manera subsidiaria, se aclare el numeral segundo señalando que los 4 meses comienzan a partir de la ejecutoria de la providencia.

Cordialmente



ALBERTO GUTIERREZ PERDOMO
Deudor /PROMOTOR.